

872709



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A. C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.



ESCUELA DE DERECHO

**"ANÁLISIS DE LA DOBLE NACIONALIDAD A TRAVÉS
DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA".**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GABRIELA CERDA ARÉVALO

ASESOR: LICENCIADO FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO.

URUAPAN, MICHOACÁN, NOVIEMBRE DEL 2005



17343739

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.



URUAPAN
MICHOACÁN

IMPRESIÓN DE TESIS INDIVIDUAL

LIC. MERCEDES HERNÁNDEZ DE GRAUE
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

CERDA
APELLIDO PATERNO

ARÉVALO
MATERNO

GABRIELA
NOMBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 98801213-8

ALUMNO DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO

CUMPLE CON LA REVISIÓN DE LA TESIS TITULADA:

"ANÁLISIS DE LA DOBLE NACIONALIDAD A TRAVÉS DE LA LEGISLACIÓN
MEXICANA".

POR LO QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

URUAPAN, MICH., NOVIEMBRE 09 DEL 2004.


GABRIELA CERDA ARÉVALO

Vº Bº


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
ASESOR


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO

DEDICATORIAS



Le doy gracias a Dios, por permitirme vivir y llevarme por el buen camino, logrando terminar la carrera de Derecho en la Universidad Don Vasco.

Le doy gracias a mi Asesor el Licenciado Federico Jiménez Tejero, quién es una persona inteligente, profesional e íntegra en todos los aspectos y del cuál aprendí muchas cosas a lo largo de la carrera.

Le doy gracias a mi madre, Alicia Arévalo Amezcua, quién siempre ha estado conmigo apoyándome incondicionalmente, contribuyendo a mi formación y sin la cual nunca hubiera llegado al final de la meta.



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

**INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

ESCUELA DE DERECHO.

**“ANÁLISIS DE LA DOBLE NACIONALIDAD A TRAVÉS DE LA
LEGISLACION MEXICANA”.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO.**

PRESENTA:

GABRIELA CERDA ARÉVALO.

ASESOR: LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO.

URUAPAN, MICHOACÁN, NOVIEMBRE DEL 2004.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

**INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

ESCUELA DE DERECHO.

**“ANÁLISIS DE LA DOBLE NACIONALIDAD A TRAVÉS DE LA LEGISLACION
MEXICANA”.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER TITULO DE
LIC. EN DERECHO.**

PRESENTA:

GABRIELA CERDA ARÉVALO.

ASESOR: LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO.

URUAPAN, MICHOACÁN, NOVIEMBRE DEL 2004.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
---------------------	----------

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES DE LA NACIONALIDAD	9
--	----------

1.1 Antecedentes Históricos.	10
------------------------------	----

1.2 Nacionalidad.	15
-------------------	----

1.3 La Doble Nacionalidad.	17
----------------------------	----

1.4 Principio de Nacionalidad de las Personas.	20
--	----

1.5 Ius Sanguinis y Ius Soli.	21
-------------------------------	----

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NACIONALIDAD Y LA DOBLE NACIONALIDAD	24
---	-----------

2.1 Marco Regulatorio de la Nacionalidad.	24
---	----

2.2 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	25
---	----

2.3 La Ley de Nacionalidad.	29
2.4 El Decreto que reforma a la Constitución Política estableciendo la Doble Nacionalidad.	30
2.5 Análisis Jurídico de la figura de la Doble Nacionalidad.	32

CAPÍTULO 3

LÍMITES Y ALCANCES DE LA DOBLE NACIONALIDAD. 37

3.1 Análisis de la Exposición de motivos de la Reforma Constitucional y De la Ley de Nacionalidad.	38
3.2 Reformas que se hicieron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 30, 32 y 37.	41
3.3 Reformas hechas a la Ley de Nacionalidad.	47

CAPÍTULO 4

DERECHO COMPARADO SOBRE LA DOBLE NACIONALIDAD 48

4.1 Nacionalidad, Ciudadanía y Doble Nacionalidad en los Estados Unidos Mexicanos.	49
4.2 La Nacionalidad, La Ciudadanía y la Doble Nacionalidad en Europa.	55

4.3 La Nacionalidad, Ciudadanía y Doble Nacionalidad en Latinoamérica.	64
4.4 Aceptación internacional de la Doble Nacionalidad.	73
CONCLUSIONES.	76
PROPUESTA.	78
BIBLIOGRAFIA.	82

INTRODUCCIÓN.

En México, a través de los años, persistió el rechazo respecto de la doble nacionalidad. Sin embargo, las exigencias de las condiciones socio-económicas y el papel de éste en los flujos migratorios; además de ser una nación tradicionalmente expulsora de emigrantes, y un país de tránsito hacia los Estados Unidos, hace necesario hacer un estudio jurídico-político adecuado a las circunstancias.

Es necesario saber que los connacionales radicados, legal o ilegalmente en territorio extranjero, nos motiva a prestar interés sobre el tema; hay que tomar en cuenta las condiciones de falta de oportunidades de empleo en nuestro país y por consiguiente de buena alimentación, educación, de vivienda digna y servicios médicos de calidad, eso ha provocado, desde hace muchos años, la salida de miles de connacionales hacia diversos países, principalmente los Estados Unidos de Norte América, en busca de mejores condiciones de vida.

Las campañas antiemigrantes que viven día a día con los connacionales, que son tratados como personas de segunda y que desean ser personas de primera y desenvolverse en el núcleo donde viven; también siente que su gobierno no los abandona ni se olvida de ellos.

La doble nacionalidad o la no pérdida de la nacionalidad mexicana, puede analizarse desde diferentes perspectivas; desde el punto de vista jurídico-político-social, es un país, dotado de un nacionalismo arraigado, que vincula el presente con el pasado para entender los aspectos políticos, jurídicos y sociales que genera la doble nacionalidad y atender mejor la problemática para actuar en consecuencia.

En el caso de los mexicanos cada vez se adaptan más a la nación que les brinda hospitalidad, siendo esto una cuestión de necesidad y de alta moralidad, porque cada vez se identifican más con el país que los acoge. La influencia de la costumbre es mayor que la sangre que lleva en sus venas, más nunca se olvida su origen, aunque se dan circunstancias que cada vez alejan al nacional del país de la familia, de sus costumbres, su cultura, entre otras cosas importantes; el medio que lo rodea ha transformado su personalidad y su mentalidad, habla y se comunica en idioma distinto al de su origen, sus intereses están centralizados en el país en donde residen, cambian la manera de pensar a cuanto a su país de origen y buscan la residencia de dicho país para asentarse definitivamente, pero contradictoriamente, esperanzado a que se le de la oportunidad de conservar su nacionalidad de origen, la que al concederse en el Decreto del 21 de Marzo de 1997, se da la Doble Nacionalidad.

En el Capítulo Uno, se hace análisis sobre los antecedentes históricos; se definen los términos de Nacionalidad, Doble Nacionalidad, el Principio de Nacionalidad de las Personas por el origen y por el *Ius Soli*.

En el Capítulo Dos, se analiza jurídicamente la Nacionalidad y la Doble Nacionalidad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Nacionalidad.

En el Capítulo Tres, se analizan los límites y alcances de la Doble Nacionalidad, de acuerdo a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Nacionalidad.

En el Capítulo Cuarto, se hace el análisis comparativo en materia de la Doble Nacionalidad y se exponen los diferentes sistemas jurídicos que regulan la Doble Nacionalidad en varios países del mundo.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES DE LA NACIONALIDAD

En este primer capítulo, se mostrarán los antecedentes históricos relativos a la Doble Nacionalidad, desde su origen hasta su constitución. El origen de la doble nacionalidad se empezó con la adquisición de la "nacionalidad" desde los tiempos de conquista y pese a ser conquistados y no tener ninguna identidad propia, poco a poco se fue dando la lucha por conseguir nuestra propia nacionalidad, haciendo separación de la nacionalidad por *lus Sanguinis* y por *lus Soli*, de las que se explicará porqué y dónde surgieron; si en la actualidad sigue rigiendo la nacionalidad por esos principios, de igual forma, se explicarán los orígenes de la "doble nacionalidad", y los avances tecnológicos, culturales, sociales, que fueron dando otros aspectos a la nacionalidad, por lo que fue necesario crear la doble nacionalidad como factor jurídico y real de la nacionalidad apegada a la Constitución, que es nuestra Ley Suprema.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

La historia nos permite recoger las experiencias del pasado, los acontecimientos relevantes de los que hay referencia escrita; nos sirve para investigar hechos y vivencias; por lo que se señalará de manera general, las épocas donde se obtiene el conocimiento sobre el surgimiento del Estado, derivándose de éste la nacionalidad y con ésta, la doble nacionalidad.

Son elementos del Estado, la Población, el Territorio, Gobierno y el poder Soberano; el reconocimiento de uno y otro Estado da el gentilicio a quines habitan dentro de un territorio determinado y determina la Nacionalidad de esos habitantes, por lo que el Estado es el resultado de estas composiciones conjuntadas entre sí.

En el territorio que actualmente ocupa México, llegaron y se desarrollaron grandes civilizaciones que se expandieron a los actuales países centroamericanos; de las cuales son consideradas las culturas originales, culturas madres o nuestras raíces; La convivencia fue dando mezclas de razas llevándonos a diversos tipos de lazos de sangre.

En lo que es actualmente el territorio nacional habitaron en diversos periodos cronológicos y culturales, anteriores a la Conquista, múltiples etnias de diferente grado de civilización. Los pueblos prehispánicos que vivieron en nuestro

territorio no conocían de nacionalidad, se manejaban por grupos o pueblos que se identificaban entre sí por sus rasgos culturales y que de cierta forma equipara la nacionalidad, al tener que cumplir con ciertos requisitos para poder pertenecer a otro grupo; cosa que difícilmente se daba de manera voluntaria, pero si cuando un grupo era sometido por otro. Cosa que con el tiempo también se hizo con la conquista de los españoles.

El Doctor Carlos Arellano García menciona:

"Mientras los grupos humanos dispersos en todas las latitudes del hoy territorio mexicano no tomaron un asiento permanente, por su carácter trashumante al carecer de territorio, no adquirieron las características imprescindibles para poderse considerar como Estados, pero una vez que los grupos precolombinos, además de estar agrupados en conglomerados de individuos enlazados por fuertes vínculos de parentesco, tradición, religión, idioma, costumbres y raza, se ligan a un territorio y organizan un verdadero gobierno..."
(Arellano,8va. Ed.:148)

La conquista española, tuvo indudables cambios de forma política, jurídica, social y económica, que dio un giro de ciento ochenta grados a nuestros rasgos culturales y raíces. Los españoles hicieron desaparecer los estados independientes de los indígenas al someterlos al imperio de Español, les impuso un régimen jurídico y político al que tenían sobre su mismo territorio.

despojándolos de su personalidad y territorios y, por consiguiente, ni siquiera eran considerados como parte de su territorio o de la monarquía Española, ya que solo los españoles pertenecían a esa monarquía, pero, con el tiempo al ir subsumiendo la cultura de los españoles peninsulares a la cultura aborigen se fue creando otra nacionalidad con división de razas, surgiendo así las castas con los peninsulares, criollos, indígenas y mulatos, cada una con rasgos propios, pero ahora, todos los habitantes de la Colonia de la Nueva España, unidos a España por el Gobierno político del Estado Español y separados físicamente por el mar u océano, llamándose así como Colonos de Ultramar.

En épocas de la Conquista de los españoles, nuestro territorio se le denominó "Nueva España", constituyéndose como territorio dependiente del Gobierno Español, por lo tanto, no había Estado Mexicano. En cuanto a la Nacionalidad, se estableció el *lus Soli* o derecho de suelo, como requisito para obtener el carácter de español tanto en las penínsulas como en sus colonias y posesiones, dándose por primera vez la diferencia de Nacionalidad entre los peninsulares europeos y los que habitaban en las Colonias.

Al paso del tiempo, en la Constitución de Cádiz de 18 de Mayo de 1812, fue establecida la igualdad de españoles de ambos hemisferios, dándoles el carácter de españoles a todos los hombres libre nacidos y avecindados en los dominios de España y a los hijos de éstos, por lo que ahora la nacionalidad se adquiría con la sangre de los padres: *lus Sanguinis* y por la del territorio: *lus Soli*.

Independientemente de las cruzas que se dieron en tiempo de la Conquista Española, cabe mencionar que la mas importante es la casta de los "mestizos", ya que la mayoría de los mexicanos han derivado del mestizaje, que es la cruza del Indio con el Español, de igual manera, en la actualidad existe una gran variedad de lazos de sangre, ya que la expansión cultural, social y económica que ha tenido nuestro país al paso del tiempo ha permitido gran mayoría sea mexicano nato, pero que haciendo un estudio profundo de su vida, se puedan encontrar descendencias que no son cien por ciento mexicanas.

Al consumarse la Independencia de México, los mexicanos desde ese momento tienen su propio territorio, siendo libres y con derecho de elegir a sus gobernantes, dando un giro total, ya que ahora ya no estábamos gobernados por los españoles sino por los mexicanos con mezcla de españoles.

Con el movimiento insurgente iniciado en septiembre de 1810, la historia de la Nueva España cambió, ya que surgieron libertadores como Allende y Morelos, quienes proyectaron importantes documentos de carácter Constitucional que sirvieron de base para estructurar política-jurídica al naciente país, México.

Con la Constitución de 1824, se inició la existencia republicana del México Independiente, y con ella sangrientos hechos y tragedias en donde estuvo a punto de perderse todo por la pugna entre federalistas y centralistas, después, en la etapa de la Reforma, entre liberales y conservadores y en la Revolución entre reeleccionistas, y antireeleccionistas, que conforman tres etapas en la historia de

México como país independiente, la del caudillismo de la pos-independencia, la Reforma y la de la Revolución Mexicana; la Primera etapa comprende desde la consumación de la Independencia, es decir, desde el 27 de Septiembre de 1821, hasta 1856; la Segunda o de la Reforma, comprende las Leyes de Reforma, hasta 1872, al fallecimiento del Presidente Benito Juárez; y la Tercera etapa de 1872, hasta la promulgación de la Constitución de 1917.

En la Constitución de 1917, la nacionalidad mexicana se adquiere por el nacimiento dentro del territorio mexicano el *ius Soli* esto es, el derecho por haber nacido en suelo nacional, o por ser hijo de algún padre mexicano, esto es el *ius sanguinis* o derecho de sangre. Surgiendo así la nacionalización por naturalización y dándose con esto dos opciones para el reconocimiento de una persona como mexicano.

Los temas propios de la nacionalidad por nacimiento y de extranjeros nacionalizados y de los extranjeros propiamente dicho resultan de importancia para el Derecho Internacional Privado, solo en la medida de que la conexión de que la nacionalidad permita determinar el orden jurídico aplicable a un acto tendrá importancia jurídica. En México esta conexión no es importante como lo es en la mayoría de los países europeos, para los que es de suma importancia la nacionalidad para determinar el orden jurídico regulador de su capacidad y de su estado civil; regulando con esto su núcleo social.

1.2 NACIONALIDAD

La Nacionalidad en sus orígenes, los cuales se dieron desde que el ser humano surgió y empezó a vivir en grupo, era un concepto derivado de una relación de tipo consanguíneo entre personas que forman parte de una misma familia, clan, tribu, nación o pueblo. Dicha relación social de parentesco consanguíneo se establecía entre los miembros de un determinado grupo humano, que solía desplazarse por distintos ámbitos territoriales sin que, en aquéllos tiempos, fuera relevante quienes eran los propietarios de tales territorios. (Carrillo,1995:21)

La nacionalidad implica un concepto estrictamente jurídico que denota, a su vez, una idea de relación política entre un individuo y un Estado determinado. (Carrillo,1995:22)

De acuerdo a la doctrina del Derecho Internacional Privado, uno de sus más importantes exponentes, Niboyet, define la Nacionalidad como:
“El vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado”.... (Trigueros: 13)

Eduardo Trigueros considera que la Nacionalidad es:

"El atributo que señala a los individuos como integrantes dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo". El pueblo de un Estado es algo real y se constituye solo por un determinado grupo de seres humanos. El Estado tiende a realizar los objetivos de ese grupo mientras que los hombres pueden adoptar diversos medios para conseguir sus objetivos comunes, entre los cuales se hallan el Estado, el orden jurídico y las diversas abstracciones necesarias para la aplicación de dicho orden jurídico a los concretos. (Trigueros:14)

Con lo anterior, se llega a la conclusión que la Nacionalidad, es el vínculo que liga al individuo con un Estado determinado, otorgándole éste, derechos y obligaciones consigo mismo y con el propio Estado. Y la calidad de "nacional" o "extranjero", además de tomar en cuenta los criterios del *lus sanguinis* (que es aquel donde la nacionalidad se le otorga a un individuo en atención a la nacionalidad de sus padres independientemente del lugar donde hubiese nacido) y el *lus Solis* (que es el lugar el que se toma en cuenta para determinar la nacionalidad del individuo).

1.3 LA DOBLE NACIONALIDAD.

Se dice que una persona solo debe tener una nacionalidad, en virtud de que es la vinculación de un individuo con un Estado, o en otras palabras, ninguna

persona debe ser “nacional “de dos Estados, pues la existencia de una doble nacionalidad entrañaría múltiples problemas que no podrían resolverse fácilmente en el ámbito del Derecho Internacional Privado, principalmente.

Tradicionalmente la doctrina y la práctica internacional ha considerado a la doble nacionalidad, como un fenómeno de carácter negativo y, aún más, se le ha “satanizado” en virtud de que se considera que una persona no puede ser leal a dos banderas, a dos patrias. Pero al avance del tiempo, por diversos cambios culturales, sociales, económicos, Se fue considerando la tendencia internacional para admitir la posibilidad de la doble nacionalidad, cosa que fue utilizada e implementada por los principales países Europeos, quienes han aceptado y reconocido jurídicamente a la doble nacionalidad sin problema alguno desde luego hay excepciones. (Trigueros:46)

Se ha llegado a considerar que en América existe la posibilidad de implementar y permitir la doble nacionalidad en algunos países americanos que incluye a México; pero, en nuestro país, existen diversas confusiones al aplicar la doble nacionalidad, puesto que no está totalmente respaldada por la Constitución que es nuestra máxima ley, inclusive se puede llegar a decir, que en algunos casos se está violando las garantías individuales de los individuos, por que no existe equidad ni legalidad total en la aplicación de la doble nacionalidad.

El reconocimiento de la doble nacionalidad en el sistema jurídico mexicano es limitado e incongruente, porque como se manifiesta anteriormente, no se

benefician todos los mexicanos, dado que solo tienen acceso a ese reconocimiento los mexicanos por nacimiento que hubieran tenido que emigrar al extranjero y hubieran adquirido otra nacionalidad y que ahora tengan el deseo de tener de nuevo la nacionalidad Mexicana. Así hace la diferenciación el Artículo 30 que dice: *“La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización...”* y hace la división en dos apartados: A) *son mexicanos por nacimiento* y B) *son mexicanos por naturalización*; Luego, el artículo 37, en su apartado A, establece: *“Ningún Mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”*. Además, el artículo segundo transitorio de Decreto de reforma a la Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 20 de Marzo de 1997, dispone: *“Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encontraran en pleno goce de sus derechos podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), Constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente, es decir el 21 de marzo de 1998”*.

La Ley de Nacionalidad elimina la restricción; pues modifica la frase de *“que no adquieran otra nacionalidad”*, por la de *“no haya adquirido otra”*, esta modificación implica que los individuos que ya tengan otra nacionalidad además de la adquirida por nacimiento antes de la reforma constitucional, están incluidos en dicha modificación;

Con la modificación señalada al texto de la Ley de Nacionalidad, adecuó el Legislador ordinario al de la Constitución modificada, admitiendo así la doble Nacionalidad, al igual que los países de primer mundo como Estados Unidos, Alemania, Inglaterra, Francia y España, a pesar de que la reglamentan para limitarla, tal como se verá más adelante.

El artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo nos expresa: *“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión”*, a diferencia del artículo 15 de la Ley de Nacionalidad que dice: *“cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente”*. En el Plan de Desarrollo de 1995-2000, contempló la iniciativa “Nación Mexicana” cuyo elemento esencial fue el de promover las reformas Constitucionales y legales para que los mexicanos preservaran su nacionalidad, independientemente de la que hubieran adoptado; y, en esta ley nos dice que la “doble nacionalidad se da aunque se adquiriera otra nacionalidad distinta a la mexicana, México no privará de la nacionalidad anterior, por lo que de acuerdo a ese Plan d Desarrollo y la reforma Constitucional se puede tener dos nacionalidades.

1.4 PRINCIPIO DE LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS.

La legislación Mexicana ha tenido una evolución que va desde el origen de nuestra nacionalidad, la que proviene desde el momento mismo en que se forma el Estado Mexicano, derivado de los cuatro elementos fundamentales como son: Territorio, Gobierno, Población y Soberanía, que conforma en el *Ius Sanguinis* y el *Ius Soli*, hasta la definición de nacionalidad como un vínculo jurídico que une a una persona con el propio Estado, y que en nuestro país se ha manejado como nacionalidad única hasta que en 1997, como ha quedado señalado, el 20 de marzo, se dictó el Decreto que admite la Doble Nacionalidad; Decreto que entró en vigor un año después.

Los principios sobre la clasificación de la nacionalidad, aún cuando en México data de 1812 y se consolida en la Constitución Federal de 1824, se remontan a la Legislación griega y romana, siendo en Roma en donde se Codifica como el Derecho de Gentes y se le divide como el *IUS SANGUINIS* y el *IUS SOLI*, significando con ello el derecho que tenían los romanos y los extranjeros; y, en donde los esclavos carecían de derecho alguno.

La legislación, tomando como base estos principios antiguos, poco a poco se fue especificando y encuadrando en el derecho Internacional Privado, el concepto de Nacionalidad, más específico y más entendible. La misma Constitución de 1917, los tomó como base, para partir y establecer los derechos y

obligaciones de los “nacionales”, siguiendo ese criterio fija el concepto y la ubicación de la “doble nacionalidad”, sin que esto salga de los márgenes constitucionales y legales; Y sobre todo, que no se lleguen a violar los derechos del individuo.

Por existir confusión al implementar la doble nacionalidad y no existir igualdad en los derechos y tratos para los mexicanos, la doble nacionalidad puede ser un impedimento para poder acceder a los cargos y funciones reservados exclusivamente para los mexicanos por nacimiento.

1.5 IUS SANGUINIS Y IUS SOLI.

Son principios clásicos y considerados en todas las legislaciones mundiales para poder fijar la nacionalidad el derecho de sangre y el derecho de suelo.

IUS SANGUINIS: El hijo debe de tener la nacionalidad de sus padres, debe de seguir los lazos de sangre. La nacionalidad se determina ante todo por la sangre, los lazos que aseguran la continuidad de la raza.

IUS SOLI: Se determina por el lugar de nacimiento y el lazo del suelo es preponderante.

Los dos sistemas, la que se atribuye acordes con la filiación de los padres la d acuerdo al lugar de su nacimiento, son los que utilizan las leyes para fijar la nacionalidad; es por eso que las diversas legislaciones, a nivel mundial, la utilizan combinándolos, de tal manera, que son nacionales, no solamente los que hubieran nacido en el país aunque sean hijos de extranjeros sino también a los hijos de los nacionales, aún cuando nazcan en el extranjero, pudiendo entrar aquí la doble nacionalidad.

Muchas leyes se sirven de uno y otro sistema para concederle al que nace en el territorio ciertas facilidades para adquirir la nacionalidad de ese país o para permitirle, mediante algunas condiciones, que modifiquen esa nacionalidad adquirida por el nacimiento por la de sus padres; pudiendo así adquirir nueva nacionalidad la del país en donde nazcan y estar en condiciones de pedir la nacionalidad por consanguinidad la de sus padres.

Es bien sabido que este sistema es aplicado en los países primer mundistas; puesto que no les afecta en lo absoluto poder otorgar una doble nacionalidad a un individuo que reside en alguno de sus países, podemos mencionar alguno de ellos como: Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Portugal, Rusia, Suecia y Turquía. Se ha implementado en países de América como: Argentina, Brasil, Colombia, Estados Unidos de América, Venezuela y México.

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NACIONALIDAD Y LA DOBLE NACIONALIDAD.

En el capítulo anterior, se ha hablado sobre la nacionalidad y la doble nacionalidad en sus aspectos generales, en sus antecedentes históricos de donde, porqué y cuándo surgieron; cómo se fue aplicando poco a poco la nacionalidad y como se fue haciendo obligatoria para los ciudadanos que quisieran adquirir una doble nacionalidad. Se explicará en este capítulo el marco regulatorio de la nacionalidad, que se encuentra protegida y regulada, principalmente, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Nacionalidad, se hará un análisis jurídico de la adquisición de la doble nacionalidad, y se demostrará que existen diferencias entre la ley de la Nacionalidad y nuestra Constitución.

2.1 MARCO REGULATORIO DE LA NACIONALIDAD.

El Marco regulatorio es el sustento jurídico del concepto. La Constitución Federal en su capítulo II, que se llama "De los mexicanos", define quienes son mexicanos por nacimiento y por naturalización; establece las obligaciones de los mexicanos, los derechos de los mexicanos por nacimiento, define quienes son extranjeros; también señala quienes son ciudadanos mexicanos con prerrogativas y obligaciones como ciudadanos; y la privación de la nacionalidad mexicana, entre otros.

La ley reglamentaria, como lo es la Ley de Nacionalidad, tiene como función específica reglamentar las disposiciones constitucionales para hacerlas operantes. Está sujeta a las reglas que le impone por su naturaleza y posición jerárquica la norma fundamental.

2.2 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los conceptos y acepciones jurídicos marcados a través de la historia son tan variados por las diversa opiniones y teorías de los tratadistas jurídicos; a esa laboriosa actividad se debe desglosar alguno de los criterios de personas que se

dieron al estudio y análisis tratando de descifrar el contenido y dando una mejor y clara conceptualización de lo que es la Constitución.

La legitimidad de una constitución deriva de la genuinidad del órgano que la crea, toda vez que el efecto participa de la naturaleza de la causa. Nuestra Constitución Federal de 1857, en la historia de México, fue la primera que hizo estallar una lucha armada entre sus sostenedores, los liberales, y sus enemigos, los conservadores, respecto de la reforma que implantó, apoyados por el alto clero, quienes eran los principales adversarios. (Burgoa, 1999:703)

Aristóteles sostiene que: *"La Constitución es el ordenamiento de la ciudad con respecto a sus diversas magnitudes y señaladamente a la suprema entre todas; donde quiera, el efecto, es el titular de la soberanía y la Constitución es, en suma el gobierno"*. (La Política, 1986:123)

El acierto de la definición de Aristóteles es el planteamiento de que la Constitución va a organizar al gobierno, no obstante, de una manera incorrecta equipara al gobierno con la Constitución.

Para Fernando Lasalle conceptualiza a la Constitución diciendo *"en esencia, la Constitución de un país es la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país"*. (Lasalle: 48)

Por su parte, Felipe Tena Ramírez dice que Constitución es: *“crear y organizar a los poderes públicos supremos dotándolos de competencia, es por lo tanto, el contenido mínimo y esencial de toda Constitución”*. (Tena: 22)

Andrés Serra Rojas expresa que: *“La Constitución es el conjunto de normas supremas que dirigen la estructura y las relaciones entre los poderes políticos y la situación de los individuos frente al Estado”*. (Serra:34)

Para Alberto Del Castillo: *“La Constitución es un conjunto de normas por medio de las cuales se organiza el Estado, las relaciones de sus órganos entre sí y con las particulares y consagra los derechos fundamentales de los gobernados estableciendo los sistemas de control de la misma y de los derechos de los gobernados garantizados por la Constitución”*. (Del Valle, 1994:14)

Es indudable que el Derecho Constitucional integra la más importante rama de la Ciencia Jurídica, quiere decir que es la disciplina cultural que estudia el Derecho como conjunto de normas de conducta cuyos atributos esenciales concurrentes son la bilateralidad, la imperatividad y la coercitividad, diferenciando estos atributos a la norma jurídica de las demás normas de conducta humana; que además, constituyen la fuente de todos los demás ramas del Derecho positivo o vigente en el Estado Mexicano.

La bilateralidad, es el atributo de la norma jurídica que regula los actos exteriores del hombre y, por extensión, de toda entidad que tenga personas, ya que los actos meramente subjetivos, es decir, que no trasciendan, son indiferentes a la formación jurídica, ya que ésta sólo los toma en cuenta para la estimación del comportamiento externo y únicamente con vista a este comportamiento, sin el cual permanecen ajenos al campo del derecho; al regular la conducta externa que a la vez que concede derechos impone obligaciones, pero además, la norma jurídica la vincula esa conducta con los diversos sujetos frente a quienes se despliega, por lo que, aparte de bilateral el derecho es vinculatorio.

La imperatividad, consiste en que ésta se sobrepone a la voluntad de los sujetos cuya conducta encausa, regulándola obligatoriamente a pesar de que dicha voluntad sea remisa o refractaria a su acatamiento o de que no le conceda o le niegue validez; es decir, la norma exige su cumplimiento y el Estado debe estar provisto de los elementos indispensables para hacerla cumplir aún en contra del sujeto rebelde.

Con relación a la Nacionalidad, Doble Nacionalidad y ciudadanía, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos los regula los artículos 27 fracción I, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 55 fracción I, 73, fracción XVI, 82 fracción I, 91, 95, fracción I, 102, inciso a) y 116 fracción I.

En síntesis, de manera integral, deben estudiarse los artículos 30, 32, 33, 37 de la Constitución Federal que refieren y regulan las figuras del Nacional, nacionalidades, extranjeros, ciudadanos, obligaciones, derechos de ciudadanos, prerrogativas, doble nacionalidad, pérdida de la ciudadanía y de la nacionalidad, etc., conceptos que están íntimamente vinculados unos con otros y son objeto de estudio de este trabajo; amén de que también se encuentran relacionados con las garantías individuales, especialmente con los artículos 1º, 8º, 9º, 11 y 18 de Nuestro Código Fundamental.

2.3 LA LEY DE NACIONALIDAD.

La evolución del concepto de "Nacionalidad" en nuestros textos constitucionales a partir de la Independencia, ha pasado desde la carencia de una determinación expresa del elemento humano del Estado, hasta la última reforma del actual texto constitucional, que desde 1974, la contempló en el sentido de que los extranjeros varones y mujeres que contrajeran matrimonio con mexicanos, pudieran obtener la nacionalidad mexicana por naturalización.

Cuando la Constitución ordena expresamente que la L y de Nacionalidad puede imponer requisitos o limitaciones adicionales a un derecho, deberá marcar

las limitaciones. Las disposiciones que la integran solo pueden referirse a los preceptos constitucionales y por propio mandamiento, deben ser completados por la Ley Reglamentaria.

2.4. EL DECRETO QUE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA ESTABLECIENDO LA DOBLE NACIONALIDAD.

El nuevo derecho de la nacionalidad, creado por la reforma constitucional del 20 de marzo de 1997 y su ley reglamentaria, que introduce al sistema jurídico mexicano la doble nacionalidad, no es consistente.

Se establecen disposiciones que hacen compleja la reforma, como es el caso del artículo 16 de la Ley de Nacionalidad, que obliga a los mexicanos que tienen doble nacionalidad a renunciar a la nacionalidad extranjera que ostentan para poder ejercer algunos de los derechos que otorga la Constitución, en relación a trabajos reservados exclusivamente a mexicanos por nacimiento, concediéndoseles primero un derecho, el de adquirir otra nacionalidad y, acto seguido, se les impide el ejercicio de ese mismo derecho el exigir un certificado de nacionalidad mexicana cuando pretendan ejercer algún cargo o función reservado a mexicanos por nacimiento y amenaza de cese inmediato si durante el cargo

adquieran otra nacionalidad. De ahí que aparentemente hay contradicción entre la Constitución y la Ley Reglamentaria, es decir, la Ley de Nacionalidad de 1998.

Se modifican las disposiciones que regulan la situación jurídica de los mexicanos por nacimiento, con un criterio absolutamente contrario al espíritu de la reforma constitucional; se les exige la renuncia a su nacionalidad por naturalización para que pueda acceder a cargos o funciones reservadas a mexicanos por nacimiento.

Respecto de los mexicanos por nacimiento, se desconocen sus derechos como mexicanos cuando tienen doble nacionalidad, se les exige el certificado que es hasta imposible de exhibir, pero que crea conflicto de nacionalidad; puede ser con efectos tanto positivos como negativos. Por una parte, se siguen reservando cargos exclusivos a mexicanos por nacimiento; pero por otra, no obstante que la Constitución dispone que a ningún mexicano por nacimiento se le puede privar de su nacionalidad mexicana si obtuvo otra nacionalidad, pero, de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Nacionalidad, debe renunciar a la otra nacionalidad si desea obtener un cargo o desempeñar una función reservada a mexicanos por nacimiento.

2.5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FIGURA DE LA "DOBLE NACIONALIDAD".

En los meses de febrero y marzo de 1995, la Consultoría Jurídica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Asesores Externos de Derecho Internacional Privado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, concluyeron la primera serie de reuniones para analizar el tema de "la Doble Nacionalidad", el cual ha causado tanta controversia y hasta confusión para algunas personas. (Taller Fronterizo, 1995)

Como consideración general se dio:

- I. El sistema de nacionalidad mexicana no está reñido con permitir una doble nacionalidad en que por intereses de México, respecto de sus nacionales, acepte la no pérdida de la nacionalidad mexicana, en un supuesto para adquirir otra.

- II. El concepto de no pérdida de la nacionalidad mexicana puede ampliarse a nivel de reforma constitucional o de reforma a la ley de Nacionalidad, pero para esto, tendría que precisarse con mucha claridad todos los supuestos como los procedimientos a tomar para la pérdida de la nacionalidad.

III. La doble nacionalidad no implica necesariamente doble Ciudadanía; es fundamental para desarrollar el tema de la doble nacionalidad, distinguir entre una posible doble nacionalidad y la imposibilidad de una doble ciudadanía (titularidad y ejercicio de sus derechos políticos)

IV. Se deberá hacer un estudio sobre el tratamiento del tema de la “no pérdida de la nacionalidad” y que ese estudio no esté ligado a una reforma de algunos artículos Constitucionales relacionados con la Ciudadanía, como por ejemplo:

- a) Libertad de tránsito.
- b) Derechos Laborales.
- c) Régimen Fiscal.
- d) Seguridad Social.
- e) Servicio Militar.
- f) Derechos Patrimoniales.
- g) Adquisición de bienes.
- h) Protección Consular.
- i) Extradición de nacionales.
- j) Acceso a Tribunales.
- k) Límite a la doble nacionalidad.

Las conclusiones a que llegaron el grupo señalado en el tema de la “Doble Nacionalidad” fue:

El Estado tiene derecho soberano de establecer quienes son sus nacionales; en el caso de México, no debe explorarse jurídicamente un concepto de doble nacionalidad generalizada, en consideración a los posibles derechos que pudieran adquirir mexicanos en otro país.

Por el contrario, el sistema de nacionalidad mexicana no está reñido con permitir una doble nacionalidad bajo ciertas circunstancias, en que por interés de México, respecto de sus nacionales, no se acepte la pérdida de la nacionalidad mexicana en determinados supuestos para adquirir otra.

Este criterio se puede aplicar a nivel de reforma constitucional o como reforma a la Ley de Nacionalidad, para que se precise con claridad todos los supuestos como procedimientos de pérdida de la nacionalidad mexicana.

Hubo consenso en donde el aspecto fundamental para poder desarrollar el tema, fue la distinción entre una posible doble nacionalidad y la imposibilidad de una doble ciudadanía.

Se mencionó que el tratamiento del tema de la no pérdida de la nacionalidad, tendría que estar muy ligado a una reforma al artículo constitucional relativo a la

Ciudadanía y al posible reconocimiento de la facultad de los mexicanos de votar en el exterior.

En cuanto a otros derechos específicos, se determinó un supuesto de doble nacionalidad para mexicanos en el extranjero, que tendrían las siguientes consecuencias jurídicas:

- a) **Libertad de tránsito:** no existiendo dificultad alguna al respecto.

- b) **Derechos Laborales:** Tampoco existiría un problema al respecto, pues los mexicanos que se encontraran en el supuesto de la doble nacionalidad, podrían trabajar en ambos países.

- c) **Régimen Fiscal:** Existe un convenio para evitar la doble imposición con otros países que recoge el principio de que el pago de impuestos se efectúe en el lugar donde se encuentra la fuente de los ingresos y la residencia del contribuyente, no existiendo tampoco problema en esto.

- d) **Seguridad Social:** Existiría un problema menor, ya que los sistemas de seguridad social son diferentes; en México se incluyen servicios médicos que no se incluyen en los Estados Unidos, y aún no existe

un acuerdo totalizador en materia de seguridad social entre ambos países.

- e) **Servicio Militar:** Si existe problema por cuanto que el nacional tiene que hacer el Servicio Militar en los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución, los nacionales mexicanos deben cumplir con su servicio militar aún encontrándose en el extranjero. Cabe la posibilidad que el otro país también los obligue a prestar servicio militar.

- f) **Derechos Patrimoniales:** Los mexicanos conservarían intactos estos derechos.

- g) **Adquisiciones de bienes:** Actualmente el conflicto se presenta únicamente sobre los derechos de propiedad de aquéllas personas que han perdido la Nacionalidad Mexicana por haber adquirido otra nacionalidad, y que de acuerdo a la parte final del primer párrafo de la prescripción I, del artículo 27 Constitucional, se prohíbe a los extranjeros adquirir inmuebles dentro de los 100 kilómetros de la frontera o de 50 kilómetros a partir de las playas.

CAPITULO 3

LÍMITES Y ALCANCE DE LA DOBLE NACIONALIDAD.

Es necesario analizar la exposición de motivos de la reforma a la Constitución y de la Ley de Nacionalidad, por cuanto que se pueden apreciar ciertas diferencias entre una y otra.

Para concluir que existen esas diferencias es necesario analizar los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales y hacer una propuesta, para señalar la forma de adquirir y aplicar la doble nacionalidad de nacionales, los que quisieran adquirirla; igual procedimiento debe hacerse respecto de la Ley de Nacionalidad tomando en consideración la propuesta que hace la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que ante ella se hacen todos los trámites correspondientes a la adquisición de la Doble nacionalidad. La Ley de Nacionalidad fue creada para dirimir conflictos de doble nacionalidad, independientemente de otros diversos, pero siempre apegada a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1. ANÁLISIS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

En la actualidad son más de cincuenta países en el mundo los que ya aceptan el concepto y figura de la doble nacionalidad, incluyen a países tan nacionalistas como Alemania, Francia y España; México, en los últimos años ha decidido tomar cartas en el asunto y aceptar la doble nacionalidad.

El concepto de nacionalidad en la Constitución Mexicana, ya no corresponde totalmente a las necesidades actuales ni al hecho social de millones de mexicanos residiendo fuera del país, como sucedía en tiempos pasados, por tal razón, es ahora cuando México debe de actuar ante esta situación y cambiar su tradicional esquema fundamental, cosa que ha hecho, pero, quizás por el total desconocimiento del tema se creó una diferencia entre la Ley de Nacionalidad y la Constitución Política de los Estados Unidos, creando una aparente contradicción entre una y otra.

Desde principios de 1995, grupos políticos de diversa índole han destacado la idea de modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las legislaciones ordinarias, entre ellas la Ley de Nacionalidad que fue publicada el 21 de Junio de 1993, a fin de establecer la “no pérdida de la nacionalidad mexicana”, en la modalidad de adquirir otra, cosa que se ha dejado

solo como un tema a tratar o un problema a dirimir, pero no se ha llevado a la práctica ni si ha estudiado a fondo. (Epoca, 1995)

Se pretendía realizar reformas constitucionales que se propusieran, responder a la necesidad de numerosos grupos de mexicanos por nacimiento que por razones económicas, tradicionales y familiares han tenido que emigrar al extranjero, a efecto de poder conservar propiedades y derechos en México y al mismo tiempo hacerlos valer en donde residen.

Aunado a lo anterior, como detonador, la Cámara de Diputados en su sesión del 04 de Abril de 1995, aprobó el Acuerdo con el que se integra la Comisión Especial para tratar el tema de la Doble Nacionalidad y realizar estudios y consultas necesarias para proponer las reformas constitucionales o legales correspondientes. (El Universal, 1995)

En el mes de Junio de 1995, se llevó a cabo la reunión para tratar la “Doble Nacionalidad” en la Ciudad de México; en el mes de noviembre del mismo año se realizaron dos foros regionales, en las Ciudades de Zacatecas y Guadalajara y un Taller fronterizo en la Ciudad de Tijuana; posteriormente, en el mes de Marzo de 1996, se llevó a cabo el Tercer Foro Regional en Oaxaca, y el cuarto, en la Ciudad de Campeche en el mes de mayo; terminando con un Quinto Foro realizado ese mismo año en el mes de noviembre en la Ciudad de Morelia, Michoacán. (Taller C.Diputados, 1995)

Se realizaron diversos foros y mesas redondas en las que participaron los sectores académicos, políticos, sociales, culturales y de representantes de mexicanos en el exterior, presentándose un análisis respecto a la viabilidad de estas reformas; se concluyeron con la petición generalizada a la no pérdida de la nacionalidad mexicana, la que efectivamente puede y debe sustentarse a nivel constitucional, a partir de una disposición que cumpla con la generalidad que toda ley debe poseer, para permitir que todo mexicano por nacimiento pueda beneficiarse de estas reformas; evitando así, la creación de un régimen de excepción que tienda a beneficiar casos particulares y a perjudicar a los no beneficiados, como así sucede en la actualidad por existir confusión en la ley.

Estas reformas constitucionales, que se realizan en el ejercicio de la facultad soberana del Estado mexicano, tanto de identificar y fijar quienes son sus nacionales, como de establecer los supuestos legales que permitan preservar la nacionalidad mexicana, tienen como principal objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente que se adopte otra, salvo en circunstancias excepcionales. Con las modificaciones constitucionales y legales se pretende que los mexicanos por nacimiento no pierdan su nacionalidad de origen al adquirir otra nacionalidad.

Con el paso del tiempo se han realizado diversos consensos respecto a hacer una reforma en materia de Doble Nacionalidad, el cual ha sido manifestado por diversos sectores de la población; por otro lado, el Ejecutivo Federal a través

del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, pretendió promover una reforma constitucional y legal, el objetivo era dar prioridad a la iniciativa titulada "Nación Mexicana", con lo que se integraría un conjunto de programas encaminados a afianzar los vínculos culturales y los lazos con los mexicanos en el exterior; cosa que hasta la fecha no se ha realizado en su totalidad por existir confusión e intereses en el tema.

3.2. REFORMAS QUE SE HICIERON A LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37.

Las reformas constitucionales mencionadas, tienen como fin responder a la petición generalizada de un numeroso grupo de mexicanos por nacimiento que por razones económicas, tradiciones y familiares han tenido que emigrar al extranjero, en el sentido de que puedan conservar su nacionalidad mexicana, independientemente de que adopten otra nacionalidad, ciudadanía o residencia, a efecto de poder conservar propiedades y derechos en México, al mismo tiempo que hacer valer plenamente sus derechos donde residan. (Revista Derecho, 1999:34)

Una de las tantas características que identifica a los mexicanos es su apego a la cultura, tradiciones y valores nacionales, así como su profundo aprecio por la nacionalidad mexicana, ese apego puede influir de manera determinante, a que no adopten la nacionalidad de otros Estados o Países a los que han emigrado, que podría significar partir del lugar de origen a otro o a varios; por lo mismo, pueden encontrarse en desventaja respecto de habitantes de dichos Estados o Países, ya que al pretender buscar el apego legal para poder conservar su Doble Nacionalidad no lo pueden hacer por no permitírseles conservar su nacionalidad de origen como bien lo marca la Constitución y la Ley de Nacionalidad.

Teniendo presente que hay un número importante de mexicanos que por razones económicas han emigrado; que es un derecho y un deber del Estado Mexicano proteger sus derechos y brindarles la posibilidad de que se desarrollen en un ámbito de igualdad en las sociedades de las que ahora forman parte para que afiancen los vínculos culturales y los lazos de fraternidad con los mexicanos en el exterior. En el marco de la iniciativa, se señala como un elemento esencial la promoción de las reformas constitucionales y legales necesarias para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de que adopten otra residencia.

Artículo 30 Constitucional.

El artículo 30 Constitucional señala quiénes son los nacionales que habitan en la República y como se adquiere la Nacionalidad Mexicana, ya sea por

nacimiento o por naturalización. Desprendiéndose así, que la nacionalidad se adquiere por el derecho de suelo o el derecho de sangre. El problema que pudiera surgir es que a través del *Ius Sanguinis* o Derecho de Sangre, se puede transmitir la nacionalidad de una generación a otra, lo cual puede traer como consecuencia el surgimiento de mexicanos nacidos en el exterior que ya no tengan ningún vínculo con las raíces y cultura Mexicana.

En virtud de lo anterior, se considera necesario limitar la transmisión de la nacionalidad mexicana, a los que nazcan en el exterior, para cuidar que los mexicanos sigan manteniendo lazos afectivos con nuestro país, impidiendo así la creación de una generación virtual de mexicanos en el exterior.

La fracción II, apartado A, del artículo 30 Constitucional, establece que son mexicanos por nacimiento o por naturalización los que *"nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional"*.

En cuanto a esto, algunos estudiosos del tema y en especial un documento de trabajo realizado por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, han manifestado la posible necesidad de limitar la adquisición de la nacionalidad por derecho de sangre a primera generación, cosa que se puede presentar como algo ilógico, porque si se limitara la adquisición de la nacionalidad a primera generación, se estaría alterando la intención y el sentimiento de apertura y cambio que se dio con la reforma constitucional en materia de la no pérdida de la

nacionalidad o en contradicción a lo que dicta o se presenta en la Ley de Nacionalidad.

Si bien, es cierto que la transmisión tan indiscriminada de la nacionalidad puede traer como consecuencia generaciones virtuales de mexicanos que ya no tengan vínculo ni con las raíces ni con las costumbres, cultura o con los sentimientos nacionalistas mexicanos, también es cierto que ha sido un largo proceso de muchos años el hecho de que los padres mexicanos y en especial las mujeres pudieran transmitir la nacionalidad por derecho de sangre, además de que la intención de la reforma es abrir espacios y no cerrarlos, pues sería conveniente que se permitiera la Doble Nacionalidad sin tener que renunciar a la Nacionalidad de origen. (Revista Derecho Internacional, 1999:48)

Artículo 32 Constitucional.

Resulta indispensable reservar a mexicanos por nacimiento el acceso a ciertos cargos públicos, los cuales se encuentran regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes ordinarias.

Este artículo nos señala que existen cargos que por su naturaleza requieran de la exigencia de quienes los ocupen que sean mexicanos por nacimiento y no posean otra nacionalidad; tal es el caso del Titular del Poder Ejecutivo por señalar un ejemplo; los titulares de los órganos de seguridad tanto nacional como pública;

los diputados y senadores del Congreso de la Unión; los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Consejeros Electorales, entre otros.

Al igual que los anteriores, los titulares de las Fuerzas Armadas, los cuales por norma constitucional y legal tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía de la nación, el desempeño de los cargos y comisiones dentro de las mismas exige que sus integrantes posean ante todo una incuestionable lealtad y patriotismo hacia México, libres de cualquier posibilidad de vínculo moral, político y jurídico hacia otros países, así como contar con una sumisión, obediencia y fidelidad incondicional hacia nuestro país.

Por lo anterior, el derecho de pertenecer a las Fuerzas Armadas, desempeñar cargos y comisiones en ellas se reserva, de acuerdo al Artículo 32 Constitucional, de manera exclusiva, a los mexicanos por nacimiento, que además no posean otra nacionalidad.

Este requisito se extiende también a las embarcaciones y aeronaves mercantiles nacionales, las que en términos del derecho nacional e internacional, están consideradas como extensiones del suelo mexicano, donde se ejercen actos de soberanía, lo que exige de sus respectivas tripulaciones lealtad, patriotismo, sumisión, obediencia y fidelidad incuestionable e incondicionales, este requisito se considera también indispensable para la operación de puertos, servicios de practica y funciones de agente aduanal referidos en el citado artículo.

Artículo 37 Constitucional.

Este artículo se refiere a las causales de la pérdida de la nacionalidad y en su inciso A) señala: *“que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”*,

Es necesario señalar que lo que se pretende reconocer con esto es la no pérdida de la nacionalidad mexicana de aquéllos que por nacimiento, son mexicanos.

Este precepto señala claramente las causales de pérdida de la nacionalidad; protege al mexicano por nacimiento; pero en su Apartado B, nos muestra que los mexicanos por naturalización, si perderán su nacionalidad por utilizar o hacer actos prohibidos los cuales se señalan en dicho artículo, dejando en desprotección a estos nacionales, en caso de que su nacionalidad anterior no les prohíba tener otra nacionalidad, dejando en desigualdad a estos mexicanos, cosa que en la Ley de Nacionalidad también está señalada como protección a todos los mexicanos ya sea por nacimiento o por naturalización.

3.3 REFORMAS HECHAS A LA LEY DE NACIONALIDAD.

Las modificaciones constitucionales en materia de la no pérdida de la nacionalidad mexicana, traen implicaciones de tipo legal en cuanto a las leyes ordinarias se refiere y es de vital importancia que no sólo se reforme la Constitución en materia de nacionalidad, sino que además se lleven a cabo las reformas necesarias a las leyes ordinarias que tiene que ver con el tema, para así mismo evitar los problemas que se han venido suscitando al existir carencias o existir contradicciones en ambas.

CAPITULO 4

DERECHO COMPARADO SOBRE LA DOBLE NACIONALIDAD

El Derecho Comparado nos permite asomarnos a los campos ajenos, es útil para reflexionar sobre lo que ocurre en otras latitudes a efecto de adoptar, si es posible, otras Instituciones y otras veces para constatar el grado de avance de nuestras figuras jurídicas.

El tratamiento que en sus respectivas legislaciones dan los Estados a la Nacionalidad son muy diversos, mientras que para algunos las Nacionalidades múltiples son aceptables, para otros la nacionalidad debe ser única, dotada de todos los privilegios respecto a los extranjeros.

Para ubicar lo que está sucediendo hoy en día, en el tema de la Nacionalidad, es necesario aclarar, que en el caso de México, hablar de “la no pérdida de la nacionalidad”, era como un tema prohibido, sin embargo, por todos los cambios sociales, políticos, culturales, económicos, etc., en la actualidad ya no lo es y existe una tendencia clara de analizarlo y aceptarlo.

Actualmente son más de cincuenta países los que de una u otra forma aceptan el principio de la Doble Nacionalidad y es una situación que va en aumento, existen Estados que para aceptar este principio han celebrado acuerdos bilaterales o multilaterales y otros que para tal efecto han tenido que reformar sus Constituciones.

El tema de la Doble Nacionalidad, crea una gran confusión y preocupación legal, porque se está mezclando una serie de elementos respecto de posibilidades de un nacional con dos o más nacionalidades, de ahí que se hizo necesario retomar el tema en el caso de México y conocer el enfoque y aplicación que se le da en otros países.

4.1 NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y DOBLE NACIONALIDAD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Las Leyes actuales sobre nacionalidad en los Estados Unidos no se refieren específicamente a la doble nacionalidad, pese a que es un tema actual que atañe principalmente a ese país por ser vecino del nuestro y como tal los emigrantes mexicanos se encuentran por millones, sin embargo, en la práctica existen lineamientos a seguir.

A través de la vida independiente de Estados Unidos el derecho sobre la expatriación ha sufrido varios cambios, tanto por reformas de leyes, como por jurisprudencias de la Suprema Corte, en cuanto a los actos que puedan causar la pérdida de la nacionalidad estadounidense.

Antes de 1940, el acto de emitir un voto en una elección extranjera no causaba la pérdida de la nacionalidad, sin embargo, esto cambió y en ese mismo año el Congreso lo incluyó como causal de pérdida.

Posteriormente, desde 1967, hasta la fecha, la Suprema Corte de los Estados Unidos, ha fallado en forma reiteradas, que los actos que causan la expatriación, es decir, la deportación, deben ser voluntarios y ejecutados con la intención de que los sujetos a deportar renuncien a la nacionalidad estadounidense, todo esto, para que se pueda hablar de pérdida de la nacionalidad y así, provocar enmiendas a la Constitución.

En 1986, el Congreso adoptó una nueva fracción sobre la expatriación, eliminando la causa de 1940; en 1990, el Departamento de Estado emitió una circular de lineamientos que menciona los actos que pueden causar la pérdida de la nacionalidad de Estados Unidos.

En la actualidad los Estados Unidos de América tiene convenios sobre Obligaciones Militares de personas que poseen la Doble Nacionalidad con Francia, Suiza, Finlandia, Suecia, Noruega, entre otros.

La adquisición automática o la retención de una nacionalidad extranjera no afecta a la ciudadanía estadounidense, sin embargo, bajo limitadas circunstancias, la obtención de una nacionalidad extranjera por propia aplicación o por la aplicación de un agente debidamente autorizado, puede causar la pérdida de la ciudadanía estadounidense.

Para que ocurra la pérdida de nacionalidad bajo el supuesto anterior, debe estar establecido que la naturalización fue obtenida voluntariamente por una persona con edad de 18 años o mayor, con la intención de renunciar a la ciudadanía estadounidense; dicha intención puede ser manifestada por las declaraciones o la conducta de la persona, pero en la mayoría de los casos se presume que los estadounidenses que están naturalizados en otros países intentan mantener su ciudadanía estadounidense, pudiéndose dar de algún modo una doble nacionalidad, pero en ciertos países son presentados como ilegales, por no querer adquirir la nacionalidad del país donde están residiendo. (Schreude, 1995:14)

La ley de los Estados Unidos no contiene ninguna estipulación que requiera a los ciudadanos estadounidenses nacidos con doble nacionalidad escoger una u otra al llegar a la edad adulta, como en el caso de México.

Aún cuando el Gobierno de los Estados Unidos reconoce la existencia de la doble nacionalidad y permite a los estadounidenses tener otras nacionalidades, no aprueba una política definida al respecto.

En cuestiones de lealtad, se considera que los dobles nacionales le deben lealtad a los Estados Unidos y están obligados a obedecer sus leyes y reglamentos, siempre y cuando residan en Estados Unidos.

En cuanto al pasaporte que deben usar los norteamericanos con doble nacionalidad, se requiere del uso del pasaporte norteamericano al entrar o salir del país, existiendo una excepción establecida en su Reglamento Federal, el cual se refiere a que si el otro país del que son ciudadanos les exige el uso del pasaporte lo podrán hacer, siempre y cuando no se ponga en peligro su nacionalidad al cumplir con dicha obligación. (Schreude, 1995:16)

La naturalización en los Estados Unidos de América, es el hecho de que un extranjero adquiera la ciudadanía norteamericana, esto es aplicado de igual forma que en México, en cuestión de "Nacional" o "Naturalizado"; al respecto, el Congreso estadounidense ha aprobado leyes que exponen las condiciones para

que los inmigrantes puedan hacerse ciudadanos o adquieran la doble nacionalidad, estableciendo como requisito la voluntad de conservar y proteger la democracia americana. (Schreude, 1995:15)

Los extranjeros que emigran legalmente a los Estados Unidos, que deciden hacerse ciudadanos y que pasan por el procedimiento de la naturalización, pueden disfrutar de los beneficios completos de la Ciudadanía Americana, junto con los ciudadanos que nacieron en los Estados Unidos; cabe mencionar que de cierta manera, los Estados Unidos consideran a la Ciudadanía como parte de la Nacionalidad, pudiendo considerar lo mismo.

Una persona por el simple hecho de haber nacido dentro del territorio de los Estados Unidos de América, será considerado ciudadano para efectos de dicha enmienda, al igual que aquella persona que no habiendo nacido dentro de los Estados Unidos haya adoptado como nacionalidad la estadounidense; así si una persona decide nacionalizarse estadounidense, pasará a ser miembro de la sociedad norteamericana poseyendo todos los derechos del ciudadano nativo y hallándose con relación a la Constitución, en el mismo lugar y nivel que un nacido en los Estados Unidos de América. (Constitución Mexicana, 2002)

La Ley de Inmigración y Nacionalidad de los Estados Unidos, establece que: *“Los nacionales estadounidenses serán sujetos de pérdida de la nacionalidad, si realizan ciertos actos voluntariamente con la intención de*

renunciar a dicha nacionalidad estadounidense que se les otorgó". (Acta de Inmigración, 2001:Internet)

La mayoría de los países tienen leyes que especifican la renuncia a la nacionalidad, generalmente, las personas que no desean mantener la doble nacionalidad pueden renunciar a la Nacionalidad que ya no deseen. (Acta de Inmigración, 2001:Internet)

Los estadounidenses pueden hacerlo al firmar por escrito ante el funcionario consular de los Estados Unidos que el acto fue realizado con la intención de renunciar a la nacionalidad norteamericana, solicitando la renuncia formal. (Acta de Inmigrante, 2001:Internet)

Las personas que pierdan la nacionalidad, deberán solicitar una visa de inmigrante en la Embajada, o en el Consulado Americano, igual que cualquier otro extranjero, ya que el hecho de que alguna vez haya tenido la ciudadanía estadounidense no implica que pueda disfrutar de un trato especial; una vez que está en los Estados Unidos como un inmigrante legal y que haya cumplido con los requisitos de residencia, puede completar una solicitud de ciudadanía por naturalización en el Servicio de Inmigración y Naturalización.

Como se mencionó anteriormente, en el derecho norteamericano no hay diferencia entre los conceptos de nacionalidad y ciudadanía. Ciertas personas pueden carecer de derechos políticos, por ejemplo los menores de edad y los que

han sido condenados por ciertos delitos, pero éstos no pierden por este motivo su ciudadanía norteamericana, porque según todo nacional de los Estados Unidos de América es a la misma vez ciudadano de este país.

4.2. LA NACIONALIDAD, LA CIUDADANIA Y LA DOBLE NACIONALIDAD EN EUROPA.

- **Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.**

La nueva Acta de Nacionalidad Británica, que entró en vigor el primero de enero de 1983, permite que los británicos puedan tener doble nacionalidad.

Un ciudadano británico puede adquirir otra nacionalidad sin perder la de origen, sin embargo, debe de tomar en cuenta el tipo de leyes y su aplicación del otro país del que también es nacional, para evitar conflicto en cuanto a la aplicación de las leyes.

El Acta mencionada sobre Nacionalidad contempla la ciudadanía en el Reino Unido y Colonias, con tres diferentes ciudadanía:

1.- La Ciudadanía británica: para la gente muy cercana con el Reino Unido, las Islas Canal y las Islas del Hombre.

2.- La Ciudadanía de territorios dependientes británicos.

3.- La Ciudadanía Británica transoceánica: para aquéllos ciudadanos del Reino Unido y colonias que no se encuentran en vinculación estrecha con el Reino Unido y sus dependencias. (Nueva Acta Británica, 2000:Internet)

Los nacionales británicos, tienen el derecho de vivir permanentemente en Gran Bretaña y salir y entrar libremente, no así los otros dos, ya que para adquirir la nacionalidad británica deben residir legalmente en el Reino Unido.

Para concluir, en Gran Bretaña al igual que la mayoría de los países europeos, acepta el principio de "Doble Nacionalidad", sin diferenciar entre los conceptos de nacionalidad y ciudadanía. (Nueva Acta Británica, 2001:Internet)

- **Australia.**

En la actualidad, la legislación australiana acepta el principio de la doble nacionalidad, única y exclusivamente cuando un australiano o australiana contraen matrimonio con una persona de otra nacionalidad y por consecuencia, adquieran una segunda nacionalidad. (Wellet, 1999)

La legislación respectiva se encuentra en revisión, estableciéndose que la pérdida de la nacionalidad tiene lugar cuando un australiano adquiere la ciudadanía de otro país, con la excepción mencionada en el párrafo anterior. (Wellet, 1999)

De igual forma e independientemente de que los australianos posean una doble nacionalidad o no, el gobierno intenta que todos sus ciudadanos cuenten con una amplia protección copular en el exterior. (Wellet, 1999)

- **Francia.**

El sistema jurídico francés acepta el principio de la doble nacionalidad, ya que de acuerdo con el Código Civil Francés, si un ciudadano se naturaliza en otro país no pierde su nacionalidad francesa.

La nacionalidad francesa es atributiva, se adquiere o se pierde según las disposiciones de su Código, bajo la reserva de la aplicación de tratados y otros compromisos internacionales de Francia.

Francia establece que la forma de adquisición de la nacionalidad, la cual se obtiene por nacimiento, filiación, matrimonio, residencia y decisión de autoridad pública.

Existe una restricción para no perder la nacionalidad francesa consistente en cumplir con el servicio militar antes de los 35 años de edad, al menos que exista una dispensa para no hacerlo. Solo se pierde la nacionalidad por renuncia expresa y por decreto en casos especiales en las que el Gobierno así lo crea conveniente; para poder renunciar a la nacionalidad francesa tienen que vivir en el extranjero y manifestar su consentimiento. (Código Civil Francés, 1996)

Existen dos casos en los cuales se pierde la nacionalidad francesa y son:

1.- Que un nacional francés ocupe un lugar dentro de las fuerzas Armadas de un país extranjero.

2.- Que un ciudadano francés trabaje en algún Organismo internacional en las que Francia no sea parte.

La recuperación o reintegración de la nacionalidad francesa, se puede pedir a cualquier edad y bajo las reglas de naturalización previstas. Las demandas para adquirir o perder la nacionalidad francesa o de reintegrarse a ésta, así como las declaraciones de nacionalidad, pueden ser las condiciones previstas por la ley, y pueden hacerse sin autorización desde los dieciséis años de edad. (Código Civil Francés, 1996)

En la actualidad Francia tiene un Acuerdo con los Estados Unidos de América sobre Obligaciones Militares de personas que poseen Doble Nacionalidad.

*** España.**

El Código civil de España, señala, que los españoles de origen no podrán ser privados de su nacionalidad.

Por otro lado, el español debe preocuparse por la situación real de su nacionalidad originaria cuando concurren tres circunstancias:

1. Goza de una nacionalidad extranjera.
2. Residencia en el extranjero.
3. Que España no se halle en guerra.

Pero se puede señalar, que los españoles si pueden perder la nacionalidad española, en los siguientes casos:

- Pérdida por renuncia.
- Pérdida por adquisición voluntaria de nacionalidad extranjera.
- Pérdida por asentimiento a la nacionalidad extranjera.

La pérdida por renuncia, se aplica a los españoles que tengan otra nacionalidad junto con la española o que adquieran la nacionalidad de un país iberoamericano, la de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal. Para que se produzca la pérdida de la nacionalidad española es necesario que el beneficiario manifieste expresamente su renuncia a la nacionalidad española, que resida habitualmente en el extranjero y que España no se encuentre en guerra. (Código Civil Español, 2000:Internet)

La pérdida por adquisición voluntaria de otra nacionalidad se aplica, pero para que se produzca es preciso que la adquisición sea voluntaria, que el interesado se encuentre emancipado y que resida habitualmente en el extranjero por un período de tres años. (Código Civil Español, 2000:Internet)

La nacionalidad española, se puede perder por asentimiento voluntario a una nacionalidad extranjera atribuida o adquirida con anterioridad a la emancipación; su Código Civil indica que *“pierden la nacionalidad española aquellos que residiendo habitualmente en el extranjero, utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación”*.

Para que se apliquen estos tres casos, España solo acepta el principio de doble nacionalidad a través de un Convenio Internacional.

Los Convenios de doble nacionalidad que tiene España con otros países deben contener, respecto al otorgamiento de pasaporte, la protección diplomática, el ejercicio de los derechos civiles y políticos, los derechos de trabajo y de seguridad social; que se regirán por la ley del país donde se hayan domiciliado. El cumplimiento de las obligaciones militares se regulará por su legislación, es decir, conforme al país de procedencia.

En la actualidad España tiene convenio de doble nacionalidad con Chile, Perú, Paraguay, Nicaragua, Guatemala, Bolivia, Ecuador, Costa Rica, Honduras, República Dominicana, Argentina y Colombia, estando aún en proyecto con México.

- **Alemania.**

Alemania, es uno de los pocos países que no ha reformado en años su Ley conforme a la doble nacionalidad, pues ellos estipulan que "Nadie podrá ser privado de la nacionalidad alemana", la pérdida de la nacionalidad solo podrá producirse en virtud de una ley y contra la voluntad del interesado cuando el mismo se convierta en apátrida.

Un Ciudadano alemán es considerado nacional de igual manera que al que cuenta con la Nacionalidad Alemana y la cual se adquirirá:

1. De origen.
2. Por legitimación.
3. Por adopción.

Los alemanes no perderán su nacionalidad cuando consiga la autorización escrita de la Autoridad competente de ese país para conservar su Nacionalidad y lo hace antes de adquirir la ciudadanía extranjera.

Alemania acepta el principio de doble nacionalidad por medio de su la Ley de Nacionalidad, estableciendo las modalidades y requisitos correspondientes a la misma.

- **Austria.**

Austria acepta el principio de la doble nacionalidad a través de un Convenio Internacional; dicho convenio hoy lo tiene celebrado con Argentina sobre el cumplimiento del servicio militar.

Las personas que son de nacionalidad argentina, según las leyes argentinas, y los de nacionalidad austriaca, según leyes austriacas, quedarán exceptuadas en tiempo de paz de la prestación del servicio militar en Austria y viceversa, siempre que puedan comprobar mediante la presentación de un

documento oficial extendido por las autoridades del país correspondiente el haber cumplido con el servicio militar.

- **Italia.**

Italia, también acepta el principio de doble nacionalidad mediante convenio, desde febrero de 1992, estableciendo que las personas que se acojan a las disposiciones del convenio quedarán sometidas a la legislación del país que ha otorgado la nueva nacionalidad y que por lo general es en donde se establece la residencia. (Convenio de Italia, 1992:Internet)

- **Suiza.**

Conforme a sus leyes, no existe ninguna causa de pérdida de la nacionalidad suiza. La nacionalidad sólo se pierde a petición de la parte interesada si no reside en Suiza y tiene una nacionalidad extranjera o la seguridad de obtener alguna; por lo que también acepta el principio de la doble nacionalidad; Suiza, es uno de los lugares en donde más beneficios se tiene por tener doble nacionalidad, su ley no prohíbe tener otra; y, al adquirir la nacionalidad Suiza, se puede obtener muchas cosas que otro país no permite.

4.3. LA NACIONALIDAD, CIUDADANIA Y DOBLE NACIONALIDAD EN LATINOAMERICA.

- **Argentina.**

En Argentina aceptan el principio de la doble nacionalidad a través de un tratado internacional y este País es uno de los que más convenios tienen celebrado con varios países europeos.

Son argentinos, todos los individuos nacidos o que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, excepción de los hijos de ministros extranjeros y miembros de la legislación residentes en la República; los hijos de argentinos nativos, que habiendo nacido en país extranjero optare por la nacionalidad de origen; los nacidos en buques de guerra de la República; los nacidos en las repúblicas que formaron parte de las provincia Unidas del Río de la Plata antes de la emancipación y que manifiesten su voluntad.

La nacionalidad argentina se pierde si se adopta la nacionalidad de un Estado extranjero, salvo lo dispuesto por los Tratados Internacionales vigentes para la República, y por traición a la patria; por la negativa de realizar el servicio militar cuando corresponda, por prestar el servicio militar en un país extranjero sin previa autorización del Ejecutivo, la ofensa a los símbolos patrios, por reincidencia en delitos dolosos, por ausentarse de la República con el ánimo de no volver, por

la aceptación de funciones políticas u honores de otro Estado sin la previa autorización del Ejecutivo, por violación al juramento de lealtad a la República a su constitución y sus leyes. (Acta de Nacionalidad, 1990)

Los convenios que tiene Argentina es con los Reinos de Suecia y Noruega, donde los ciudadanos argentinos y los súbditos de los reinos de Suecia y Noruega, respectivamente residentes en los territorios de la otra parte, gozan en sus casas, personas y propiedades, de la protección completa del gobierno; no pueden ser molestados, ni incomodados de manera alguna con motivo de su religión y tendrán perfecta libertad de conciencia con tal que respeten debidamente la religión y las costumbres del país en que residen. (Convenio, 1990:Internet)

El convenio que tiene Argentina con España, señala que los argentinos y españoles podrán adquirir la nacionalidad argentina y española respectivamente, en las condiciones y en la forma prevista por la legislación en vigor en cada una de las partes contratantes, sin tener que renunciar a la anterior. (Convenio, 1980:Internet)

- **Brasil.**

La legislación brasileña acepta el principio de doble nacionalidad en los casos de reconocimiento de la nacionalidad originaria por la ley extranjera para

que un brasileño pueda permanecer en un territorio determinado y ejerza sus derechos civiles. (Constitución, 1999:Internet)

Su legislación, señala que los brasileños son: los nacidos en Brasil, los nacidos en el extranjero, de padre o de madre brasileña que residan en el país y opten en cualquier momento por la nacionalización brasileña. (Constitución, 1999:Internet)

La nacionalidad brasileña se pierde por una sentencia judicial, en virtud de desarrollar actividades nocivas para el interés nacional y por la adquisición de otra nacionalidad. (Constitución, 1999:Internet)

- **Colombia.**

Colombia acepta la doble o múltiple nacionalidad, de acuerdo a su Constitución Política, dice que la calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.

Los nacionales por nacimiento que adquieran otra nacionalidad no perderán los derechos civiles y políticos que le reconocen la Constitución y su legislación.

El nacional colombiano que posea doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someterá a la Constitución Política y a las leyes de la República, por lo que su ingreso y permanencia en el territorio, así como la salida, deberán

Falta página

N° 66

Los chilenos pueden perder su nacionalidad:

1. Por la obtención de otra nacionalidad.
2. Por sentencia judicial.
3. Por cancelación de la naturalización.
4. Por ley que revoque la nacionalización concedida.

Los consulados chilenos serán los encargados de informar a los nacionales chilenos que residan en el extranjero, del procedimiento, en relación a la pérdida de la nacionalidad chilena “por nacionalización en país extranjero”.

Se entiende que los chilenos al nacionalizarse en otro país extranjero, perderán su nacionalidad chilena; pero Chile también acepta la doble nacionalidad con excepciones, en virtud de las disposiciones Constitucionales y legales de otros países.

- **Panamá.**

La nacionalidad panameña por nacimiento no se pierde, salvo renuncia expresa, la cual se debe de hacer por escrito al Ejecutivo; también puede ser tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo.

- **Honduras.**

La nacionalidad hondureña se pierde por nacionalización voluntaria en un país extranjero, la excepción es que se haya celebrado un tratado Internacional que permita la doble nacionalidad.

Cuando exista un Convenio Internacional, el hondureño que adquiera otra nacionalidad distinta no perderá la hondureña y de igual manera, al extranjero que adquiera la hondureña, no se le exigirá que renuncie a su nacionalidad de origen. (Acta de Nacionalidad, 1996)

- **Perú.**

La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana, los peruanos de nacimiento que adopten la nacionalidad de otro país, no perderán su nacionalidad; pudiéndose entender que Perú acepta el principio de la doble nacionalidad a través de su Constitución y de la Ley de Nacionalidad. (Constitución, 1993:Internet)

- **Uruguay.**

La nacionalidad uruguaya no se pierde ni por nacionalizarse en otro país, por lo que si se acepta el principio de la doble o múltiple nacionalidad al no perderse la misma por adquisición de otra. (Ley, 1996:Internet)

- **Costa Rica.**

La nacionalidad no se pierde y es irrenunciable, inclusive, la adquisición de la nacionalidad trasciende a los hijos menores de edad, conforme a la reglamentación de Costa Rica, por lo que los costarricenses que residan en otros países siguen siendo nacionales. (Emerald, 2000:3)

- **El Salvador.**

Los salvadoreños por nacimiento, si tienen derecho a gozar de la doble nacionalidad, la que solo perderán por renuncia expresa; se pueden celebrar Tratados Internacionales que regularán la forma y condiciones en que los nacionales de países que no sean de América conserven su nacionalidad, siempre y cuando respeten el convenio y el principio de reciprocidad. (Constitución:Internet)

- **Guatemala.**

Son considerados guatemaltecos de origen los nacionales por nacimiento de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos; solo en este caso pueden conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios celebrados. (Constitución, 2001:Internet)

- **República Dominicana.**

La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana, pero los dominicanos que adquieran otra nacionalidad no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de su República. (Constitución, 2000:Internet)

- **Ecuador.**

Ecuador acepta el principio de doble nacionalidad a través de un Convenio Internacional y de su Constitución Política, la nacionalidad ecuatoriana solo se puede perder por adquisición voluntaria de otra nacionalidad, salvo excepciones como que los españoles e iberoamericanos de nacimiento, que se domiciliaron en el Ecuador, van a ser considerados ecuatorianos por naturalización sin perder su nacionalidad de origen si manifiestan su voluntad expresa de serlo, aplicando el régimen de reciprocidad. (Constitución,2001:Internet)

- **Paraguay**

Ningún paraguayo nacional, será privado de su nacionalidad, pero si puede renunciar voluntariamente a ella; para poder tener una doble nacionalidad, esta podrá ser admitida mediante tratado internacional o por reciprocidad de rango Constitucional entre los Estados del nacional y del adoptado. (Constitución, 1999:Internet)

4.4 ACEPTACION INTERNACIONAL DE LA DOBLE NACIONALIDAD

El tema de la doble nacionalidad durante mucho tiempo fue un tema intocable y difícil de resolver, sobre todo en países como México, porque aunque parezca raro e ilógico, las costumbres, tradiciones y cultura hacen más difícil aceptar que un nacional mexicano pueda adquirir otra nacionalidad sin perder la de origen.

Hasta ahora, países más desarrollados como Francia, España y Alemania, cuyas características acentúan el sentimiento nacionalista han aceptado el principio de la doble nacionalidad de forma sencilla y simple, estableciendo que la nacionalidad de origen no se pierde salvo renuncia expresa, permitiendo adquirir otra nacionalidad.

Es necesario reflexionar y estudiar qué ocurre en otros países, para darnos cuenta del grado de avance que tienen respecto del tema de la doble nacionalidad el que es de gran importancia debido al incremento migratorio de nuestros nacionales que residen en el extranjero, pero que a la vez desean mantener por varias razones su nacionalidad de origen.

Al mostrar, de groso modo, la aplicación y aceptación que se le da a la doble nacionalidad en otros países, nos permite tener más información sobre el

tema, de la doble nacionalidad que hoy es realidad pero debe perfeccionarse y ponerse al alcance de los países más avanzados.

Como se ha revisado en los países europeos y latinoamericanos, aceptan el principio de la doble nacionalidad, cada País le imprime sus propias características, de acuerdo a sus necesidades, similitudes y diferencias.

En el caso de Estados Unidos, que es el país que más puede interesar a México por el número tan grande de emigrantes mexicanos que viven y trabajan en él, hoy tienen la posibilidad de nacionalizarse estadounidenses sin perder la nacionalidad mexicana.

En el derecho latinoamericano, países como Colombia, Costa Rica, Uruguay, Argentina, Brasil, entre otros, aceptan sin excepciones el principio de la doble nacionalidad; otros como Chile y Nicaragua que no aceptan este principio, pero tienen excepciones; Perú, Ecuador, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, República Dominicana, Argentina y Paraguay la aceptan a través de su Constitución Política y de Convenios Internacionales.

CONCLUSIONES.

La tendencia irreversible en las leyes modernas a aceptar el principio de doble nacionalidad, en el caso de México, la realidad se impone; ya que los cambios sociopolíticos, culturales y las cuestiones geográficas pero, principalmente las necesidades económicas, han llevado a millones de mexicanos a establecerse en los Estados Unidos de Norteamérica entre otros países, a lo largo de años y décadas para constituir, una nueva realidad que no puede esconderse ni pasarse por alto por el Gobierno Mexicano ni por la sociedad misma.

La Nacionalidad es el vínculo jurídico que une a una persona con el Estado y se obtiene en México, por el derecho de sangre o *Ius Sanguinis* y por el derecho de suelo o *Ius Soli*.

La Constitución es un documento supremo que establece las facultades de autodeterminación y auto limitación.

La no pérdida de la nacionalidad mexicana, debe entenderse como un derecho que pertenece a los mexicanos por nacimiento y que por razones

personales, principalmente económicas, sociales, y políticas, se ven en la necesidad de adquirir otra nacionalidad, los mexicanos pueden hacer valer ese derecho, manteniendo así un vínculo con su país de origen.

La reforma constitucional en materia de nacionalidad, tiene como objetivo que se beneficien todos los mexicanos que residen en el extranjero, para que conserven la nacionalidad de origen con sus derechos y obligaciones con limitación para desempeñar trabajos reservados a nacionales por nacimiento y que no hubieren adquirido otra nacionalidad.

También es concluyente que en diversos países europeos y latinoamericanos han adoptado y reglamentado la doble nacionalidad como un medio de reglamentar la nacionalidad de sus nacionales respectivamente, imponiendo cada país las modalidades acordes con su idiosincrasia.

PROPUESTAS

En sí, no se puede aplicar una propuesta fija sobre la doble nacionalidad, ya que ésta como es bien sabido solo favorece a un sector de mexicanos, y éstos serían solo los que logran tener la nacionalidad americana, afectando al porcentaje mayor que serían los mexicanos indocumentados, quienes son el sector más desprotegido y vulnerable por ser los que no cuentan con ningún estatuto legal para permanecer en los Estados Unidos Americanos u otro país. Hasta en un setenta por ciento los mexicanos que se encuentran en los Estados Unidos no son residentes o nacionalizados según los estatutos expedidos por México y E.U.A., y la mayoría no tienen ningún a posibilidad de aspirar a ser ciudadanos de la Unión Americana o se puede aplicar también de otro extranjero en nuestro país, ya que tanto Estados Unidos y México establecen que para poder ser residente o nacional es requisito indispensable tener 5 cinco años de estancia legal.

Los mexicanos que tiene la llamada tarjeta verde o mica, es condición para que cualquier mexicano pueda naturalizarse y por ello varios millones de mexicanos indocumentados no están en condiciones de naturalizarse, aún y cuando cumplieran con ese requisito, el proceso de naturalización es muchas

veces o la mayoría largo, difícil y lleno de encuentros con la burocracia tanto estadounidense o mexicana según sea el caso.

El tema de la doble nacionalidad, ha sido durante mucho tiempo un tema intocable sobre todo en países como México, cuyas costumbres, tradiciones y cultura hacen difícil aceptar que un nacional mexicano pueda adquirir otra nacionalidad sin perder la de origen y más aún pueda votar en el país en donde decida residir.

La doble nacionalidad es un asunto de gran importancia internacional debido al incremento migratorio de nacionales que residen en el extranjero pero que desean mantener por múltiples razones su nacionalidad de origen, las cuales son válidas y justas.

Al llevar a cabo un estudio comparativo sobre diversos sistemas jurídicos, no se pretende llegar a la exhaustividad, pues en todo caso tendríamos que estudiar el sistema jurídico de más de 200 países que se han integrado a la Organización de las Naciones Unidas, y tendríamos que tomar en consideración la aplicación que hace la ONU., la cual tiene como requisito principal que para conocer a ciencia cierta el derecho de otro país se requieren tres requisitos: a) dominar el idioma del país; b) trasladarse físicamente a ese territorio, y b) asesorarse por lo menos de 2 juristas de la localidad.

Es por esto que mi intención es “reflexionar” sobre lo que ocurre en otras latitudes a efecto de adoptar, si es posible otras instituciones, para constar el grado de avance de nuestra figura jurídica.

El estudio de derecho comparado nos permite examinar la regulación jurídica interna e internacional desarrollada en países diferentes al nuestro, permitiéndonos obtener interesante información ya que la nacionalidad lejos de desaparecer va en aumento y necesita estar bien ubicada en nuestro país.

La nacionalidad a existido desde siempre, y a lo largo de la historia ha tenido diferentes puntos de vista y se ha entendido de manera diferente, ya que la nacionalidad es el vínculo jurídico que une a una persona con el Estado y se obtiene en México por el derecho de Sangre o el derecho de suelo; Pero por el avance económico, social que ha tenido México, éste esta obligado a enfrentar la doble nacionalidad siempre apegado a la Constitución pues este es el documento solemne que directa u objetivamente establece las facultades de autodeterminación auto limitación.

Señalando también que la regulación jurídica que tienen la mayoría de los países que aceptan la doble nacionalidad, esta fundada tanto en tratados y convenios internacionales como en normas y reformas constitucionales de cada país.

En lo que respecta a nuestro país el debate sobre el tema de la doble nacionalidad es en el que han participado el Ejecutivo Federal, representado por las Secretaría de Gobernación y de Relaciones Exteriores, así como el Congreso de la Unión, concluyendo en la interpretación de la doble nacionalidad como la “No pérdida de la nacionalidad” evitando con esto problemas de concurrencia de ordenes jurídicos.

Por tal motivo es necesario y conveniente que se apruebe la iniciativa a las modificaciones que el Congreso de la Unión el 19 de marzo del 2003, dio ante la Cámara de Diputados sobre los artículos 30,32 y 37 de la Constitución Política , permitiendo con esto que a aquéllos que estén interesados en conservar su doble nacionalidad lo hagan efectivo.

BIBLIOGRAFÍA.

a) Básica:

1. Abel Schreude, Rally, (1995); *How to become a united status Citizen*, Ed. Of Congress, California, E.U.A.
2. Arellano García, Carlos (1983); *"Derecho Internacional Privado"*, Editorial, Porrúa, 6ª Edición, México, D.F.
3. Asamblea General de Naciones Unidas, Comisión de Derecho Internacional, 47 Período de Sesiones, Ginebra, Suiza, 2 de Mayo al 21 de Julio de 1995.
4. Burgoa Orihuela, Ignacio, (1999); *"Derecho Constitucional Mexicano"*, Editorial, Porrúa, última Edición, México, DF.
5. Bustamante Jorge, (1995); *"Características Básicas de la Migración Laboral de México a Estados Unidos de Norteamérica"*, Colegio Norte, Tijuana. BC...

6. Carrillo Castro, Alejandro, (1995); "Nacionalidad y Ciudadanía", Editorial Porrúa, México, D. F.

7. Valle del Castillo, Alberto, (1994); "La Defensa Jurídica de la Constitución en México", Editorial Herrero, 1ª. Edición, México, DF.

8. Lasalle Fernando, (1967); "¿Que es la Constitución?", Editorial Colofón, 1ª. Edición, México, D. F.

9. Moreno Díaz, Daniel (1996); "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa, 12a. Edición, México, D. F.

10. Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado, (1999); Academia Mexicana de derecho, México, DF.

11. Rosas, María Cristina, (1995), "Entender la Doble Nacionalidad", México, DF.

12. Serra Rojas, Andrés, "Derecho Constitucional" 7ª. Edición.

13. Tena Ramírez, Felipe, (1994); "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial, Porrúa, 25ª. Edición, México, D.F.

14. Trigueros, Eduardo (2000); *“La Nacionalidad Mexicana”*, Revista de Derecho y Ciencias Sociales.

15. Taller Fronterizo en Materia de Nacionalidad, (1995), Tijuana, BC.

b) Legislativa:

16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Multimedia e Internet:

17. Ley 43 de 1993, del Congreso de Colombia, Bogotá.

18. Constitución Política de Colombia.

19. Constitución Política de Nicaragua.

20. Acta de Nacionalidad celebrada por Honduras.

21. Ley de Nacionalidad Peruana.

22. Constitución Política de la República de Guatemala.

23. Constitución Política de la República de Ecuador.

24. Constitución Política de Paraguay.

25. Código Civil Francés.

26. Código Civil Español.